



NACIONAL



DISPOSICIÓN 906/2011

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Créase la Autoridad de Registro de la Autoridad
Certificante ONTI (OFICINA NACIONAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN).

Del: 07/02/2011.

VISTO la Ley [25.506](#), el Decreto N° [2628/02](#), y modificatorios, la Resolución 227/10 de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Disposición ANMAT N° [6889/10](#), y el Expediente N° 1-47-22664-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Disposición ANMAT N° [6889/10](#) se creó el Programa de Despapelización Segura de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, con el objeto de adoptar medidas de gestión tendientes a incorporar la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Tics) así como también instrumentar las herramientas institucionales necesarias para dar comienzo al proceso de despapelización gradual de este organismo, contribuyendo, de ese modo, a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por internet en forma segura.

Que la Ley [25.506](#) reconoce el empleo de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que en ella se establecen.

Que el Artículo 17 de la citada normativa dispone que el certificador licenciado es toda persona de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la firma digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por el ente licenciante.

Que por su parte el Artículo 35 del Decreto [2628/02](#), reglamentario de la referida ley, establece que los Certificadores Licenciados podrán delegar en Autoridades de Registro las funciones de validación de identidad y otros datos de los suscriptores de certificados y de registro de las presentaciones y trámites que les sean formuladas, bajo la responsabilidad del Certificador Licenciado, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos por la reglamentación.

Que el Artículo 38 del Decreto [2628/02](#) dispone que las entidades y jurisdicciones pertenecientes a la Administración Pública Nacional podrán ser certificadores licenciados, emitir certificados para agentes y funcionarios públicos y particulares, tanto sean personas físicas como jurídicas.

Que en ese contexto, la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Resolución 227/10, otorgó a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la licencia para operar como CERTIFICADOR LICENCIADO, ordenó su inscripción en el Registro de Certificadores Licenciados y aprobó la "Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado" de la AC ONTI.

Que conforme la referida Política de Certificador (la Oficina Nacional de Tecnologías de

Información) posee una estructura de AR que efectúan las funciones de validación de identidad y de otros datos de los solicitantes y suscriptores de certificados, registrando las presentaciones y trámites que les sean formulados por éstos.

Que de acuerdo con la aludida normativa y lo expuesto en las referidas “Políticas de Certificación Para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado”, resulta necesario proceder a la creación de la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante ONTI en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que a esos efectos resulta necesario, asimismo, establecer el funcionario que desempeñará el rol de Responsable de la Autoridad de Registro.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° [1490/92](#) y el Decreto [425/10](#).

Por ello;

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Créase, en el ámbito de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en los términos del Artículo 35 del Decreto N° [2628/02](#), reglamentario de la Ley [25.506](#), la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante ONTI (OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN).

Art. 2°.- El Director de Coordinación y Administración de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica cumplirá el rol de Responsable de la Autoridad de Registro creada por el Artículo 1° de la presente disposición.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese al Director de Coordinación y Administración lo dispuesto el Artículo 2 de la presente. Cumplido, archívese.

Dr. Carlos Chiale, Interventor A.N.M.A.T.

